S

联合国粮食及农业组织
Food and Agriculture Organization of the United Nations
Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture
Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة

COMITÉ DE FINANZAS

157.º período de sesiones

Roma, 9-13 de marzo de 2015

Informe sobre los progresos realizados en la delegación de facultades a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, teniendo en cuenta su carácter diferenciado

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares

Asesor Jurídico

Tel.: +39 06570 55132

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.

mm728s

RESUMEN

- El Comité de Finanzas pidió un informe acerca de las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones anteriores sobre la delegación de facultades en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y la concesión de facilidades operacionales a los mismos, teniendo en cuenta el carácter diferenciado de dichos órganos. En el informe se sitúa el asunto en el contexto de las deliberaciones anteriores del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, el Comité de Finanzas, el Comité del Programa y el Consejo. En particular, el Comité de Finanzas, en su 148.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2013, convino con los criterios para la delegación de mayores facultades y reiteró la necesidad de un enfoque diferenciado de la cuestión, señaló que la Administración estaba aplicando una serie de recomendaciones y reconoció, en vista de la responsabilidad general de la FAO respecto del funcionamiento de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, la necesidad de que la Administración adoptara un enfoque flexible pero prudente, consistente en reconocer las necesidades funcionales de estos órganos y velar al mismo tiempo, en la medida oportuna, por la observancia de las políticas y los procedimientos de la FAO.
- En el informe se describen las facilidades operacionales y las facultades delegadas que se han otorgado a los órganos establecidos al amparo del artículo XIV, o cuya concesión se está estudiando, en los ámbitos relacionados con los viajes, la autoridad para celebrar acuerdos de cooperación, los asuntos relativos a los recursos humanos, los recursos que se ponen a disposición de estos órganos, las relaciones con los donantes, los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, los asuntos relacionados con la organización de reuniones, las cuestiones relativas a la identidad visual y a la posibilidad de utilizar logotipos específicos, la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en las reuniones de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, los gastos de apoyo a proyectos, los asuntos relativos a la tecnología de la información y la posibilidad de aceptar contribuciones del sector privado.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a examinar el informe y a realizar las observaciones al respecto que considere oportunas. En particular, se invita al Comité de Finanzas a tomar nota de:
  - el enfoque diferenciado que aplica la Secretaría al tratar este asunto, en consonancia con la orientación proporcionada por los órganos rectores;
  - las facilidades operacionales y la delegación de facultades aprobadas por la Secretaría y que se describen en el presente informe.

Propuesta de asesoramiento

El Comité:

- **tomó nota de las facilidades operacionales y la delegación de facultades aprobadas por la Secretaría en lo que respecta a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV;**
- **admitió la necesidad de aplicar un enfoque diferenciado al asunto, dadas las características específicas de los órganos establecidos al amparo del artículo XIV, y de que la FAO reconociera las necesidades operacionales de dichos órganos y velara a un tiempo, en la medida oportuna, por la observancia de las políticas y los procedimientos de la FAO.**

ANTECEDENTES

1. En su 157.º período de sesiones, el Comité de Finanzas pidió que el Asesor Jurídico presentara en el siguiente período ordinario de sesiones del Comité, en la primavera de 2015, un informe detallado sobre las medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones anteriores encaminadas a ampliar las facultades delegadas en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, teniendo en cuenta el carácter diferenciado de estos órganos.

2. El presente documento se ha preparado en respuesta a la petición del Comité de Finanzas. En el documento se examinan en detalle las recomendaciones anteriores y los criterios para delegar facultades sobre el asunto en cuestión y se describen las medidas adoptadas al respecto.

DELIBERACIONES ANTERIORES SOBRE LA MATERIA

3. En los últimos años, la cuestión de la delegación de atribuciones en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y la concesión de una serie de facilidades operacionales a los mismos ha sido objeto de examen por parte de diversos órganos rectores, a saber, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), el Comité del Programa y el Comité de Finanzas. El Consejo también examinó brevemente el asunto. Para los fines del presente documento, resulta especialmente importante conocer las deliberaciones anteriores del Comité de Finanzas, que examinó la cuestión a la luz, entre otras cosas, de un informe del CCLM.

4. Así pues, el Comité de Finanzas, en su 148.º período de sesiones, de marzo de 2013:

> *"*a) estuvo de acuerdo con los criterios para una mayor delegación de facultades propuestos en el documento FC 148/21 y reiteró la necesidad de un enfoque diferenciado de la cuestión dadas las características específicas de los órganos contemplados en el artículo XIV;
>
> b) señaló que la Administración estaba aplicando las recomendaciones que figuraban en el Apéndice II del documento FC 148/21 ―reflejadas de manera general en el párrafo 27 de dicho documento― y que estaban comprendidas en ámbitos de competencia de la Administración, y solicitó que se presentara un informe sobre la cuestión en un futuro período de sesiones del Comité, eventualmente como parte del informe de seguimiento del PIA elaborado por la Secretaría;
>
> c) señaló, habida cuenta de la responsabilidad general de la FAO respecto del funcionamiento de los órganos contemplados en el artículo XIV, la necesidad de que la Administración siguiera un enfoque flexible pero prudente que reconociera las necesidades funcionales de estos órganos y asegurara al mismo tiempo, en la medida de lo oportuno, la observancia de las políticas y procedimientos de la FAO*"*[1].

5. Los criterios para la delegación de facultades a los que hacía referencia y que aprobó el Comité de Finanzas, los cuales había propuesto el CCLM y se habían reflejado en deliberaciones anteriores sobre la materia mantenidas por otros comités, se presentaron como sigue en el documento FC 148/21:

*"*Los comités auxiliares del Consejo han reconocido que permitir a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa permaneciendo dentro del marco de la FAO constituye una cuestión compleja, dadas las diferencias en el carácter de estos órganos, así como la diversidad de opiniones entre los Miembros y el grado de autonomía que se les reconoce. Basándose en el examen, resulta pues fundamental determinar qué órganos en virtud del artículo XIV se beneficiarían de un aumento de las facultades en el plano financiero y administrativo permaneciendo dentro del marco de la FAO. Se propone determinar estos órganos en función de los criterios siguientes: los mecanismos de financiación, necesidades funcionales y facultades jurídicas que se prevén en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Como principio

[1] CL 146/3, pág. 15.

básico general, podría considerarse un aumento de las facultades delegadas a los órganos en virtud del artículo XIV siempre que se dotara a las secretarías de dichos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados *"*[2].

6. En las deliberaciones mantenidas en su 148.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2013, el Comité de Finanzas señaló que la Administración estaba aplicando las recomendaciones presentadas en el Apéndice II del documento FC 148/21 y que informaría sobre el asunto en un futuro período de sesiones del Comité de Finanzas. En el Apéndice II de dicho documento se describían las esferas en relación con las cuales se estaban estudiando o aplicando la relajación de los actuales procedimientos y la delegación de facultades. Estas esferas se enumeran en la segunda parte del presente informe e incluyen los viajes de los secretarios; la celebración de acuerdos con otras organizaciones y partes; las cuestiones de presupuesto, auditoría y financieras; los asuntos relativos a los recursos humanos; los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial; las relaciones con los donantes y la movilización de recursos; la organización de reuniones; la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en las reuniones; y las líneas de notificación con los principales órganos de la FAO.

7. En el presente informe se describen las facilidades y delegaciones de facultades que se han otorgado a algunos órganos establecidos en virtud del artículo XIV. Estas facilidades se han aplicado, bien como resultado de delegaciones específicas de facultades, bien basándose en la práctica o en decisiones *ad hoc*. Puesto que la situación de los órganos establecidos al amparo del artículo XIV es distinta, y en ocasiones existen diferencias fundamentales entre ellos, la Secretaría ha evitado, en la medida de lo posible, establecer procedimientos generales.

8. Por último, tal vez resulte pertinente mencionar en la sección general del presente documento que el Consejo, en su 146.º período de sesiones, al aprobar el informe del 148.º período de sesiones del Comité de Finanzas, tomó nota de que el Comité de Finanzas había manifestado su acuerdo con los criterios propuestos en el documento FC 148/21 para la delegación de mayores facultades en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y de la necesidad de aplicar un enfoque diferenciado a estos órganos. El Consejo también recalcó, "habida cuenta de la responsabilidad general de la FAO respecto del funcionamiento de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, la necesidad de un enfoque prudente que reconociera las necesidades funcionales de estos órganos y asegurara al mismo tiempo, de manera pragmática, la observancia de las políticas y procedimientos de la FAO"[3].

FACILIDADES OPERACIONALES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

9. En cuanto a los viajes del personal de las secretarías de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, cabe señalar que en el Boletín del Director General n.º 2013/54, del 19 de septiembre de 2013, se fijó una serie de principios y procedimientos en relación con los viajes oficiales del personal de la FAO. En el Boletín también se establecen algunas restricciones aplicables a los viajes del personal directivo superior (D-1 y niveles superiores) y del personal técnico en lo que respecta a la limitación del número de días de viaje por año. No obstante, en el Boletín se aclara de forma explícita que en cuanto al número total de días de viaje del personal de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se prevé cierta flexibilidad y que el límite de días de viaje por año no se aplica a los secretarios ni al personal de las secretarías de dichos órganos y otras pocas unidades de la Organización.

10. En el Boletín del Director General se define una serie de procedimientos y, en concreto, se estipula que los jefes de las secretarías de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV presentarán directamente al Director o Subdirector General correspondiente, al inicio de cada año, una lista de programas de viajes para asistir y prestar servicios a las reuniones de sus órganos y subcomités a fin de que aquel los revise y otorgue su aprobación general a los mismos. Para otros viajes, los secretarios de los órganos creados de conformidad con el artículo XIV deberían presentar trimestralmente una lista lo más exacta posible de otras misiones y de las reuniones a las que se

[2] FC 148/21, págs. 3-4.
[3] CL 146/REP, pág. 6.

asistirán, indicando el número provisional de participantes con vistas a obtener la aprobación general del Subdirector General interesado. Los viajes para asistir a reuniones complejas de representación de alto nivel, que requieren la presencia de una delegación institucional, están sujetos al examen y la coordinación institucionales. Los viajes del personal de las secretarías de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV están incluidos en el sistema de información sobre viajes a fin de llevar un registro de los mismos. Este marco permite al personal de las secretarías de los órganos establecidos al amparo del artículo XIV viajar en consonancia con el programa de trabajo de los órganos estatutarios y los presupuestos asignados a estos.

11. Con respecto a la celebración de acuerdos de cooperación entre órganos establecidos en virtud del artículo XIV y otras partes, actualmente se ha otorgado una flexibilidad considerable. En su labor diaria, la Organización celebra acuerdos con otras partes tales como gobiernos y organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales. Existen procedimientos generales en vigor que se aplican a la preparación, negociación, aprobación y firma de acuerdos. Estos procedimientos se establecen, entre otros documentos, en el Boletín del Director General n.º 2014/13, del 18 de marzo de 2014. Dentro de este marco se ha mostrado flexibilidad y, tras un proceso interno de examen de los acuerdos propuestos, en determinados casos se ha autorizado a los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV a firmar acuerdos. Al examinar estas situaciones, la Organización toma en consideración los criterios anteriores.

12. Con respecto a los asuntos relativos a los recursos humanos, se han considerado ajustes a las políticas de la Organización, también en función de cada caso concreto y a ser posible teniendo en cuenta las necesidades funcionales de los órganos en cuestión y los criterios mencionados anteriormente. En lo relativo al Sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR), actualmente existe una práctica relacionada con los secretarios de algunos órganos con arreglo a la cual los presidentes de los órganos interesados evalúan el rendimiento de los secretarios, y los subdirectores generales competentes realizan su evaluación del rendimiento de los secretarios sobre la base de dicha información. Tal vez resulte de interés destacar que, en la medida en que los órganos en cuestión llevan a cabo sus actividades de acuerdo con los procedimientos administrativos y financieros de la FAO, existe una justificación para que la FAO participe en el proceso de evaluación del rendimiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV.

13. Con respecto a los recursos puestos a disposición de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, según las disposiciones de aplicación del nuevo Marco estratégico, dichos órganos se tratan como actividades técnicas de la Organización con vínculos definidos al marco de resultados estratégicos de la FAO. La contribución financiera de la FAO a las secretarías de los órganos establecidos al amparo del artículo XIV se planifica y blinda en el marco del Programa de trabajo y presupuesto. Los recursos se asignan directamente a la oficina que alberga la secretaría y se realiza un seguimiento de los gastos y la obtención de resultados en relación con estos recursos.

14. Con respecto a la relación con los donantes de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, a algunos secretarios ejecutivos se les ha otorgado la posibilidad de firmar acuerdos de proyectos con los donantes, previa delegación concedida por el Subdirector General responsable del Departamento de Cooperación Técnica, y una vez llevados a cabo los procedimientos internos.

15. La Organización está dispuesta a seguir aplicando este enfoque y, en general, acogería con satisfacción la participación activa de los secretarios en la movilización de recursos, siempre que sus esfuerzos estén en consonancia con las prioridades de movilización de recursos de la FAO. Se deberían cumplir una serie de condiciones:

15.1 Las prioridades de movilización de recursos de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV deberían coincidir con las prioridades de la FAO fijadas en las 11 esferas institucionales de movilización de recursos, las 15 iniciativas regionales y los marcos de programación por países.

15.2. La FAO debería asegurarse de que los secretarios conozcan en líneas generales las normas y los procedimientos de la Organización relativos a las asociaciones, la movilización de recursos, los acuerdos de fondos fiduciarios y la gestión del ciclo de proyectos, y de que se atengan a ellos.

15.3. Se pedirá a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV que hagan participar en sus procesos de negociación, desde el principio, a las unidades pertinentes de la Organización, especialmente la División de Cooperación Sur-Sur y Movilización de Recursos, la Oficina de Estrategia, Planificación y Gestión de Recursos y la Oficina de Asociaciones, Promoción Institucional y Desarrollo de la Capacidad, a fin de garantizar el respeto de las normas, directrices y procesos de aprobación de la Organización, ya que en última instancia será esta la responsable de cualquier acuerdo de fondo fiduciario que se firme en apoyo de estos órganos. Se considera esencial que estos requisitos queden claros, pues no se harán concesiones ni se proporcionará demasiada flexibilidad.

16. En general, como demuestra la práctica seguida hasta ahora, los secretarios ejecutivos pueden recibir autorización para firmar acuerdos de proyectos en las condiciones anteriormente mencionadas.

17. Con respecto a los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, en la práctica se ha otorgado cierta flexibilidad en el caso de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y la Organización está dispuesta a permitir, sobre una base pragmática, que esta práctica continúe.

18. Con respecto a los asuntos relacionados con la organización de reuniones, incluida la concertación de memorandos de responsabilidades relativos a dichas reuniones, así como la posibilidad de subcontratar algunos servicios, tal como se menciona en el Apéndice II del documento FC 148/21, no se han tomado medidas adicionales. Esto es así debido a que, en general, no se han planteado cuestiones que requieran una atención especial y las disposiciones vigentes sobre la organización de las reuniones por parte de la Organización parecen funcionar de manera satisfactoria. No obstante, si fuera necesario, la División de la Conferencia, del Consejo y de Protocolo podría examinar más en profundidad los asuntos relacionados con la prestación de servicios para reuniones.

19. Con respecto a los asuntos relacionados con la identidad visual y la posibilidad de utilizar logotipos específicos, en el Boletín del Director General n.º 2014/46, del 12 de diciembre de 2014, se establece una serie de principios destinados a reforzar la unidad de acción y el concepto de "Una FAO" en todas las actividades de comunicación de la Organización. En relación con este Boletín del Director General, cabe señalar que se ha producido una proliferación de logotipos la cual se ha considerado que debilita la imagen de la FAO como centro de excelencia fiable, empaña el mensaje institucional de la Organización y crea confusión entre los usuarios, audiencias y partes interesadas sobre la fiabilidad de la información producida. Para garantizar que la Organización se presente como "Una FAO" y refuerce su posición en su esfera de competencia, como regla general solo se podrá utilizar el logotipo de la FAO. En el Boletín del Director General se establece que la Oficina de Comunicación Institucional podrá autorizar de forma excepcional el uso de otros logotipos. Teniendo en cuenta el régimen jurídico de ciertos órganos establecidos en virtud del artículo XIV según los criterios anteriormente mencionados, se autorizará a algunos órganos a seguir utilizando sus propios logotipos junto con los de la FAO.

20. En las primeras fases del proceso de examen de este asunto, se determinó que la necesidad de aplicar con flexibilidad los procedimientos relacionados con la participación de ONG y otras partes interesadas en las reuniones de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV era una cuestión que requería atención. Como el Comité de Finanzas tal vez sepa, en los últimos años ha venido desarrollándose un proceso de reconsideración de las normas para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en las reuniones de la FAO, en el que han participado el CCLM y el Consejo. En su 150.º período de sesiones, de diciembre de 2014, el Consejo encargó a su Presidente Independiente que celebrase consultas con los grupos regionales, en las que

pudieran participar todos los Miembros, a fin de alcanzar un acuerdo sobre el asunto. El CCLM examinaría una propuesta y finalizaría su trabajo solo después de que los Miembros hubiesen alcanzado un acuerdo.

21. La Secretaría de la FAO en general, y la Oficina de Asociaciones, Promoción Institucional y Desarrollo de la Capacidad y la Oficina Jurídica en particular, han respaldado un enfoque flexible de la participación de las ONG que han expresado su interés en asistir a las reuniones de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV o que, en opinión de las secretarías interesadas, es probable que contribuyan positivamente a la labor de los órganos estatutarios en cuestión. La Organización no tiene conocimiento de que se hayan planteado preocupaciones específicas ni de la existencia de impedimentos en relación con la participación de ONG en las reuniones de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV.

22. Hay otras varias cuestiones que siguen estudiándose. La cuestión del nivel de gastos de apoyo a proyectos aplicado a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se revisará como parte de la nueva política de recuperación de costos de la FAO, actualmente en examen. Asimismo continúan debatiéndose los asuntos relativos a la tecnología de la información. Como cuestión de principio, se considera que la presencia de la FAO en Internet debería consolidarse en FAO.org como sitio web único de la Organización y que no pueden crearse otros dominios para albergar información de la FAO. Este asunto está relacionado con la protección y la preservación de la integridad de los sistemas de tecnología de la información de la Organización[4]. También se han mantenido debates sobre la posibilidad de que algunos órganos establecidos con arreglo al artículo XIV acepten contribuciones del sector privado. En este contexto, se está considerando la posibilidad de remitir a los miembros del órgano interesado, para que adopten la decisión pertinente, los resultados del proceso de examen realizado por la Organización en observancia de la debida diligencia.

MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

23. Se invita al Comité de Finanzas a examinar el presente informe y a realizar las observaciones al respecto que considere oportunas. En particular, se invita al Comité a tomar nota de:

23.1. el enfoque diferenciado que aplica la Secretaría al tratar este asunto, en consonancia con la orientación proporcionada por los órganos rectores;

23.2. las facilidades operacionales y la delegación de facultades aprobadas por la Secretaría y que se describen en el presente informe.

[4] Es posible que se tengan que crear mecanismos y procedimientos mejorados de presentación de informes sobre el ejercicio de las facultades delegadas en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y la utilización de las facilidades operacionales concedidas a estos, así como de seguimiento de estas actividades. En virtud de algunos principios generales sobre la delegación de facultades, reflejados por ejemplo en el párrafo 5 del artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización, se pueden delegar atribuciones en el nivel más bajo apropiado. No obstante, el Director General y la Administración en su conjunto siguen siendo responsables en términos generales del funcionamiento de estos órganos.